

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

(409)

(10 de julio de 2024)

PROCESO: PSA MCE 88- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

- 1.Mediante auto No. 344 del 04 de junio de 2024 se formuló cargos a CENTRO DE SALUD SAPUYES E.S.E, identificado con NIT. 900014225-6 del municipio de Sapuyes (Nariño), por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) de la Resolución 1478 de 2006.
- 2. Que el término para presentar descargos culminó el día 05 de julio de 2024.
- 3. Que dentro del término legal el Doctor RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA identificado con C.C. No.1.086.755.033 y T.P. No. 250.794 del C.S de la J. en calidad de apoderado del establecimiento investigado quien presentó escrito de descargos, el día 05 de julio de 2024, mediante correo electrónico y solicita se tenga como pruebas documentales las obrantes en el proceso.
- 4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

- 5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Oficio SSP CM -20025402-22, recetario oficial para medicamentos de control especial No. 319709, revisión de registro REPS, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- 6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a decretar las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos del recetario No.319709 el cual no cuenta con el diligenciamiento de los siguientes datos institución donde labora, dirección, ciudad y teléfono y en el que el investigado señala que no se requiere dicha información pues resulta redundante un exceso ritual manifiesto exigir dicha información que se puede deducir claramente de otros acápites, así mismo indica que las irregularidades no afectan el servicio a la salud, por lo anterior solicito un informe desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

7. Que, en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA identificado con C.C. No.1.086.755.033 y T.P. No. 250.794 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la representante legal del CENTRO DE SALUD SAPUYES E.S.E, identificado con NIT. 900014225-6, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer personería para actuar a al Doctor RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA identificado con C.C. No.1.086.755.033 y T.P. No. 250.794 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la representante legal del CENTRO DE SALUD SAPUYES E.S.E, identificado con NIT. 900014225-6, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente.

ARTICULO TERCERO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO. - En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.-. La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO.-. Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

Proyectó: CRSTINA JARAMILLO ARENAS Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública